



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 11 de marzo del año 2021, siendo recibida por este despacho vía electrónica el mismo día mes y año. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril veintiuno (21) del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00071-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	DANILO ENRIQUE DE LA HOZ QUIROZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de la referencia.

Respecto a los requisitos formales de la demanda, tenemos que el artículo 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

“La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.**

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo”. (subraya y negrilla fuera de texto)

Revisado el libelo demandatorio, observa el Despacho que en el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTIA**, el apoderado judicial de la parte demandante indica de forma genérica que la cuantía del proceso la estima superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin presentar detalladamente la estimación correspondiente de las mismas, siendo esta de tal importancia para determinar la clase de proceso (única o primera instancia), y fijar la competencia, esto es, si el mismo es atribuible a los Juzgados Laborales del Circuito o a los Municipales de Pequeñas Causas Laborales, sin que pueda el Despacho entrar a verificarlo toda vez que ni en los hechos ni en las pretensiones indica cuáles son las incapacidades cuyo pago está reclamando, es decir, omite indicar los extremos temporales o días de dichas incapacidades.

En atención a lo anterior, se devolverá la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda a su subsanación dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se dicta el siguiente



A U T O:

Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00071**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e87c7c79b5d8fa9b658229546df3b1462b908bf1c062788be4d909bce212c9**
Documento generado en 21/04/2021 04:31:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**